



BMM/CGA/PVY/LGD/lqu

002373

RESOLUCION EXENTA N° _____/

REF.: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA
POR DON JUAN VILCHES

LOS ANGELES, 24 ABR. 2019

VISTO: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, DE 2008; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, . la Resolución N°1600 del 2008 de la Contraloría General de la República; los arts. 20, 21, 22 y 23 del D.L. N°2763 de 1979 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°01/2005 del Ministerio de Salud; el art. 8 del D.S. N°140 del 2004 del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto Exento N°135 del 20 de noviembre de 2018 del Ministerio de Salud, que me designó en el cargo de Director subrogante de este Servicio de Salud, dicto la siguiente:

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 13 de Marzo del año 2019, se recibió la solicitud de información pública, a través del Portal de Transparencia N° AO029T0000559, que se adjunta, en la cual se solicita lo siguiente en tenor literal: "Solicito informe sumario administrativo de SOME Hospital Mulchén, Sra. Pamela Durán".

2.- Que, en materia de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, cabe hacer notar que la regla general se encuentra en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia, según los cuales son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece la misma ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

3.- Que, el artículo 21 N° 1) de la Ley de Transparencia expresa lo siguiente: "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son los siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento **afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...** 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento **afecte los derechos de las personas**, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico y considerando el artículo 33 letra j) de la Ley de Transparencia, el cual dispone que el Consejo deberá «velar por la debida reserva de los datos e informaciones que conforme a la Constitución y a la ley tengan carácter secreto o reservado», este tipo de antecedentes revisten carácter de reservados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N°1 y 2 de la Ley de Transparencia.

4.- Que, el artículo 7 N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285, establece igual regla.

5.- Que, mediante la solicitud de acceso precitada, don Juan Vilches, requiere entrega de información que analizada por la Comisión de Transparencia del Servicio de Salud Biobío, contiene antecedentes reservados en conformidad a las disposiciones precitadas, pues consta que se ha ejercido dentro de plazo legal el derecho de oposición contemplado en el artículo 20 de la Ley N° 20.285 por la funcionaria respecto de la cual se inició el proceso sumarial de tutela laboral solicitado por el requirente, quien ha expresado los motivos de su negativa a la entrega el expediente del proceso sumarial, por lo que de no respetarse su derecho se incumpliría la prohibición de entrega de información contemplada en el artículo antes referido y además se afectaría emocionalmente a la funcionaria, vulnerándose el art. 19N°1 de la Constitución Política de la República.

6.- Que, el artículo 33 letra j) de la Ley de Transparencia, dispone que el Consejo para la Transparencia deberá «velar por la debida reserva de los datos e informaciones que conforme a la Constitución y a la ley tengan carácter secreto o reservado» y conforme a lo antes señalados el sumario administrativo de tutela laboral corresponde a antecedentes que revisten carácter de reservados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 N°1 y 2 de la Ley de Transparencia.

7.- Que, en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO


1º Deniéguese la entrega de información solicitada por Don Juan Vilches, mediante la solicitud de información pública N° AO029T0000559 de fecha 26 de Marzo del año en curso, en la cual requiere "informe sumario administrativo de SOME Hospital Mulchén, Sra. Pamela Duran".

2º Notifíquese la presente resolución a Don Juan Vilches, modalidad de envío correo electrónico juanvilches_603@hotmail.com

3º Incorpórese la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE




DRA. BEATRIZ MARTINEZ MALLETT
DIRECTORA(S)
SERVICIO DE SALUD BIOBÍO

Res. Ex.N° *04/24.04.2019

DISTRIBUCION:

- Sr. Juan Vilches, juanvilches_603@hotmail.com
- Archivo OIRS
- Oficina de Partes.
- Archivo Dirección.